



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLÓN

*ANUNCIO relativo a la creación del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Castrillón y aprobación de su Reglamento. Expte. 1738/2010.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2010, acordó proceder a la creación del Consejo de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Castrillón y aprobar inicialmente su Reglamento de conformidad con el documento que con este título se contiene en el expediente administrativo de referencia, y que figura a continuación como anexo:

*Anexo*

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.—*Definición.*

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Castrillón es un órgano de participación ciudadana donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños y niñas de nuestro municipio.

##### Artículo 2.—*Fundamentación.*

La creación del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

##### Artículo 3.—*Naturaleza jurídica y finalidad.*

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Castrillón se configura como órgano colegiado de coordinación de las distintas administraciones públicas y de participación ciudadana que se ocupan e inciden en la calidad de vida de los menores que residen en el municipio. Asimismo tiene como finalidad la información y participación de los niños y las niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades. Es un consejo sectorial, es decir, un órgano complementario de la administración municipal como figura en el los preceptos 119, 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los entes locales.

#### CAPITULO II COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

##### Artículo 4.—*Composición.*

###### 4.1. El Consejo Municipal de la Infancia estará compuesto por los siguientes miembros:

- La Presidencia: Que será ejercida por la titular de la Alcaldía de Castrillón, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en la Concejalía competente en temas de infancia, que actuará en todo caso como vicepresidente/a ejecutivo.
- La Secretaría: Estará ocupada por personal municipal y será designada por la Presidencia del Consejo. El/ la Secretario/a del Consejo tiene atribuida voz pero no voto.
- Vocales: Nombrados por la Presidencia, a propuesta de cada una de las organizaciones del ámbito correspondiente, pudiendo designarse titulares y suplentes.
  1. Grupo de participación municipal infantil.
  2. Una persona en representación de cada Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as.
  3. Un representante del Centro de Salud.
  4. Un representante de cada colegio de Educación de 0 a 3, Infantil, Primaria e Instituto de Educación Secundaria.
  5. Un representante de Centro Municipal de Servicios Sociales y de aquellas áreas que tengan incidencia en las actuaciones recogidas en el Plan de Infancia.
  6. Un representante de cada una de las asociaciones y entidades específicas relacionadas con la infancia y adolescencia, de ámbito municipal.
  7. Un representante de cada grupo político con representación municipal.
  8. Igualmente, formarán parte del Consejo las personas titulares de todas las Delegaciones de las distintas Áreas Municipales.



Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de este órgano.

#### 4.2. Participantes:

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas por el/la Presidente/a o a requerimiento del Consejo.

#### Artículo 5.—*La Presidencia.*

5.1. La Presidencia del Consejo Local corresponderá a la Alcaldesa-presidenta, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en la concejalía competente en materia de infancia.

5.2. Serán funciones del/la Presidente/a:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Fijar la propuesta del orden del día.
- d) Garantizar la participación de los niños y niñas del concejo.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

#### Artículo 6.—*La Secretaría.*

6.1. El/la titular de la Secretaría del Consejo, que actuará en el mismo con voz pero sin voto, será nombrado/a por la Presidencia del Consejo Local de entre el personal municipal.

6.2. La persona titular de la Secretaría es la destinataria única de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a ella deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.

6.3. La persona titular de la Secretaría podrá ser sustituida en caso de ausencia o enfermedad por otro Vocal que sea designado por la Presidencia.

6.4. Serán funciones del/la Secretario/a:

- a) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las sesiones, con voz pero no voto, levantando acta de las sesiones y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- d) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- f) Expedir, con el V.º B.º del/la Presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones.

#### Artículo 7.—*Los Vocales.*

7.1. Funciones:

- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
- g) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

7.2. En caso de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

7.3. Los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta de la Presidencia, ante el órgano que le designó.
- c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido a la Presidencia.
- d) Los/as niños/as causarán baja:
  - Al cumplir los 18 años.
  - Por propia voluntad.
  - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.

7.4. Todos los vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades, correspondiendo a la Presidencia su nombramiento y revocación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.



7.5. La duración del cargo de vocal será de cuatro años, admitiéndose la reelección.

## Artículo 8.—*Funciones del Consejo.*

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia dentro del ámbito local del municipio de Castrillón, las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia y la adolescencia.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia y la adolescencia.
- c) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a infancia y la adolescencia.
- d) Propiciar la coordinación Interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia y adolescencia.
- e) Elaborar el Plan Municipal de Atención a la Infancia y la Adolescencia tras el diagnóstico de la situación de la misma, así como el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.
- f) Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.
- g) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
- h) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- i) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia y la adolescencia.

## CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

## Artículo 9.—*Del Pleno.*

- 9.1. El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia se constituirá en la primera sesión del Pleno, a convocatoria de la Presidencia.
- 9.2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de los niños y niñas.
- 9.3. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.
- 9.4. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la Casa Consistorial, salvo excepciones.
- 9.5. Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores que deberán ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración.
- 9.6. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quién ostente la Secretaría.
- 9.7. Las decisiones del pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

## Artículo 10.—*Comisiones de Trabajo.*

- 10.1. Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico en materia de bienestar social como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.
- 10.2. Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:
  - a) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
  - b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia del concejo de Castrillón.
  - c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
  - d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as y adolescentes.
  - e) Darán cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante acta de la misma.

Se somete el texto a información pública por término de treinta días a los efectos de la presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias se consideren pertinentes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, señalando que en caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias en dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado.

El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas, en el Centro Municipal de Servicios Sociales de Castrillón, ubicado en la calle Rey Pelayo, n.º 27, de Piedrasblancas, de lunes a viernes, en horas de 9:00 a 14:00.

Piedrasblancas, a 4 de agosto de 2010.—La Alcaldesa.—18.092.